



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| CLASE DE PROCESO: | REDUCCIÓN DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | DULGAR YESID NIÑO CULMA |
| DEMANDADO: | DIANA PATRICIA BARRETO PEÑA |
| RADICACIÓN: | 2021-00860 |
| ASUNTO: | DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ART. 392 (10/oct./2022) |

El demandado presentó contestación de la demanda el 4 de mayo, estando dentro del término.

De este modo, en aras de continuar con el trámite procesal, se decretarán pruebas y se convocara a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta que el demandado presentó dentro del término, la contestación de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- ✓ **TESTIMONIOS:** Oír en audiencia a:
 - ANGELA VIVIANA GIL CULMA.
 - MARGARITA CULMA DIAZ.
 - JEIMY JOHANA SARMIENTO.
- ✓ **INTERROGATORIO:** De DIANA PATRICIA BARRETO PEÑA.

b. Por parte del demandado:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- ✓ **TESTIMONIOS:** Oír en audiencia a:
 - ANGIE CAROLINA GOMEZ DIAZ.
 - SANDRA LILIANA FORERO PINZON.

C. De oficio:

- ✓ **OFICIAR** a la POLICIA NACIONAL, para que envíe con destino a este proceso la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
información laboral de señor DULGAR YESID NIÑO CULMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.108.932.

TERCERO: SEÑALAR el lunes, 10 de octubre de 2022 a las 2:30 p.m., como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

CUARTO: INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho relacionado con reducción de la cuota alimentaria a favor de la adolescente KAREN DANIELA NIÑO BARRETO y del niño JULIÁN DAVID NIÑO BARRETO, el cual deberá estar suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 31*
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA